

**CIRCULAR No. 097 DE 2011**

**Para: OPERADORES DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA Y DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO**

**De: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

**Referencia: Directrices para el cumplimiento del primer reporte de información - Anexo 9° de la Resolución CRC 2959 de 2010.**

En atención a las inquietudes planteadas por diferentes operadores de servicios postales en las sesiones de capacitación adelantadas por esta Comisión en el mes de octubre de 2011 en materia de la vigencia y tiempo de implementación de la Resolución CRC 3095 de 2011, la presente Circular tiene como propósito orientar a los operadores que prestan el servicio Postal de Mensajería Expresa y Postales de Pago respecto del cumplimiento de dicha obligación, en particular sobre el periodo de referencia para realizar el primer reporte de información del Anexo 9 de la Resolución CRC 2959 de 2010.

En este sentido, debe mencionarse que la Resolución CRC 3095 de 2011<sup>1</sup>, en lo relativo a de reportes de información a esta Comisión se limitó a **adicionar**<sup>2</sup> el Anexo 9° (Calidad del servicio) y a **modificar**<sup>3</sup> el Anexo 1° (Calendario de reportes) de la Resolución CRC 2959 de 2010, incluyendo la periodicidad, discriminación de la información, periodos a reportar y la fecha máxima de entrega a la CRC de los formatos que definió el Anexo 9° antes mencionado. En razón de lo anterior, es pertinente precisar que a través de la Resolución CRC 3095 de 2011, se dejan Incólumes las demás obligaciones de reporte de información contenidas en la Resolución CRC 2959 de 2010, y por lo tanto su cumplimiento deberá efectuarse en la forma y plazos allí definidos.

Así mismo, es de mencionarse que la Resolución CRC 3095 de 2011 estableció que rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es a partir del 19 de julio de 2011<sup>4</sup>. No obstante lo anterior, el citado acto señala un *tiempo de implementación* para que los operadores realicen los ajustes necesarios que permitan el cumplimiento de la norma hasta el 31 de diciembre de 2011, ya que a partir del 1° de enero de 2012<sup>5</sup> dichas condiciones comienzan a hacerse exigibles.

En consecuencia, bajo el entendimiento que las condiciones de calidad son aplicables a partir del año 2012, los operadores de los servicios postales de Mensajería Expresa y Postales de Pago deberán

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se definen los parámetros, y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega"

<sup>2</sup> Artículo 29 de la Resolución CRC 3095 de 2011

<sup>3</sup> Artículo 28 de la Resolución CRC 3095 de 2011

<sup>4</sup> Diario Oficial No. 48.135 del 19 de julio de 2011 -Artículo 31 de la Resolución CRC 3095 de 2011

<sup>5</sup> Artículo 30 de la Resolución CRC 3095 de 2011



SC-1390-1



049-1

Carrera 7 No. 77 – 07 Ed. Torre Siete 77 Pisos 9 y 10  
Bogotá D.C., Colombia.  
Teléfono: +57 (1) 3198300 - 01-8000-919278  
Fax: +57 (1) 3198301  
Código Postal: 110221  
www.crc.com.gov.co - www.comusuarios.gov.co

vive digital  
Colombia

efectuar el primer reporte de la información correspondiente al Anexo 9° a más tardar el del 15 de abril de 2012, tomando para el efecto la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2012. Así mismo, en los reportes sucesivos, deberán acogerse a las fechas establecidas por esta Comisión.

La presente circular fue aprobada por el Comité de Comisionados de la CRC, según consta en Acta No. 793.

Con un cordial saludo,



**CARLOS ANDRÉS REBELLÓN V.**  
Director Ejecutivo

NS/SMUP



Carrera 7 No. 77 -- 07 Ed. Torre Siete 77 Pisos 9 y 10  
Bogotá D.C., Colombia.  
Teléfono: +57 (1) 3198300 - 01-8000-919278  
Fax: +57 (1) 3198301  
Código Postal: 110221  
www.crcm.gov.co - www.comusuarios.gov.co

**vive digital**  
Colombia